



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.



Ignacio Moramun, Miguel Herrera labradores, y de  
carinos de esta villa en nuestros nombres propios y en la  
mejor forma que en derecho proceda ante v. m. p. n. n. n.  
reunidos y Acordados que a nuestro derecho conviene  
hacer constar con informacion de fechos y los ac-  
tuales, y hechos sig. los primados de este to, que  
en el año pasado de mil setecientos treinta y tres  
securaron en esta villa, Pablo Galan, Conde Cal-  
dad de Alcalde ordinario, Miguel Herrera, Conde Ca-  
lidad de Regidor ordinario, Ignacio Siguer, Elera  
nie Moramun Conde Calidad de Regidor Fiscal  
y Indico Procurador, y como tales convinieron  
en comprar veinte y siete pesos del sobran de la  
sal, para donar a la Magestad de Nuestra Señora  
del Monte Santos, y San D. Anthonio, para haber can-  
dal de regido para el expedito pago, y Conde Ca-  
lidad de Regidor en el año sobran de siempre  
que fuere de haber. Y en su virtud convinieron

igualmente que Miguel Herrera, Ignacio Segura  
 e Ignacio Monmeneu libreros, y foyallan libra-  
 rientes, contra Dablo Fallon, cuyo libramiento  
 quise en su poder, y entregue la referida cantidad  
 para el mencionado fin, y en el año de mil setecientos  
 cuarenta y siete, y quatro, con orden del Sr. Nro  
 qual sea Sr. Salvo Sr. primer, entregaron  
 Miguel Herrera, Ignacio Segura, e Ignacio Monme-  
 neu las cantidades, y las correspondencias de la dicha  
 cantidad de veinte y siete pesos, y en efecto les en-  
 teraron de ellos, y aun con el Sr. Dablo Fallon  
 en pagar lo que le correspondia, lo qual es a el Sr.  
 Nro. le concedi, y le termino para ello, y le concedi  
 quince dias, dando fianza, como en el punto de la  
 fianza, a Sr. Dablo Fallon de la dicha fianza en su  
 atencion.  
 Por lo qual pedimos y suplicamos haya este pedimento por  
 presentado, y en su vista se haga mandado de libranza  
 la informacion de testigos que estamos pidiendo a  
 presentarnos todos el contenido de este pedimen-  
 to, y hecha que sea de nos entregue original para  
 valer nos de ella como, y en donde nos conde-  
 zar, en justicia, y pedimos con costas  
 Dn. Miguel Parrales      y Ignacio Monmeneu  
 y foyallan libreros  
 que de nos sabia escribió



Deiate maravedis.  
 SELLO QVARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y QVATRO.

Auto por presentada, y esta parte de la Informacion que ofrecio  
 y hecho auto lo mando el Sr. Joaquin Calvo M. de y Fiscal  
 ordinario de la Presente villa de Villarluengo en esta alca-  
 trece dias, de el mes de octubre, de el presente, año mil  
 setecientos, y sesenta y quatro, y lo firmo su M. de ca.  
 migo el Sr. de qual soy Fee.

Joaquin Calvo M. de      Arremú  
 Antonio Vicente M. de

Nota Incontinenti Notifique el auto que antecede a Ignacio  
 Monmeneu por ausencia precisa de Miguel Herrera  
 a fin de que presente los testigos ofrecidos en su pre-  
 sente todo en su Persona Soy Fee.

Vicente M. de

Declaracion de Sr. Joaquin Calvo

La villa de Villarluengo, a los trece dias, de el mes  
 de octubre de el presente año mil setecientos, y sesen-  
 ta y quatro el espiciado Ignacio Monmeneu para su



Informacion ante dho Sr. Juan Calvo Al. de y Just. de ella  
presente por testigo, a Miguel Manlio Texidor vecino  
de esta Villa de equal Villa por ante mi el infra escrip  
to en no recibo Juramto por dho Sr. Calvo y una ve  
rial de Cruz en la dicha forma de dho bazo cuyo cargo  
y peso de diez reales en lo que supiere, y fuere pregunta  
do y viendolo por v. m. al tenor, de el Juramto que ha  
por cabeza de esta Informacion, que por mi el Sr. no  
le fue leydo segun ay Fee. dho. que escueto todo quanto  
contiene la pregunta que es que gobernaron los dho  
Pablo Salon, Miguel Texero y Tomasio Piquex e y ma  
cio sucesivamente, que como tales gobernantes combini  
aron en emplear veinte y siete pesos de el sobrante de la  
sal para pagar al Donador que sono las Imagenes de  
Nra. Sra. de Monte Santo, y de Sr. Bartholome por sus  
tratar todo con el motivo de no haberse podido recoger su  
ficiente Ciudad en lo Limango de dho. Santos, y todo  
fue con la preciosa obligacion de haberlo de completar  
el dho. sobrante siempre que fuere necesario, y qe  
igualmente escueto que los arriba expresados combiniaron  
que dho. Miguel Texero y Tomasio Piquex e y ma  
cio, libraran, y otorgaran libramto contra Pablo Salon  
cuyo libramto quedo en su poder para entregar la  
referida cantidad que R. m. en el bazo para dho.

fin. Asimismo digo y escueto, que en el año de mil secc  
cientos setenta y quatro con orden de el Sr. Miguel Ju  
an Salon Al. primero entregaron dho. Texero,  
y Tomasio Piquex, e Tomasio sucesivamente las cantidades que  
les correspondian, de la dha. cantidad, de los veinte y siete  
pesos, y en efecto de ello les entregaron Reales. Asimismo  
digo el testigo que escueto, que aunque combino Pablo  
Salon en pagar lo que le correspondia de su dho.  
le concediese termino para ello, y le concedio, quinientos  
dando Juramto como en efecto de en fianza a dho. Pablo  
y en esta dha. dha. todo lo qual habe el testigo con el motivo  
de haberle pasado las cuentas, a la referida, haberse ha  
llado presente a la combinar, y haber visto el Reales  
y es quanto sabe y puede decir con orden a lo que se le ha  
preguntado, y que ha dho. la verdad, bazo su Juramto en  
que se afirmo y Ratifico, y digo con de edad de treinta y  
ocho años poco mas o menos, y beximo Juramto con su  
V. m. y con mi el Sr. no segun ay Fee.

Juan Calvo Al. de

Miguel Manlio

Antemi  
Antonio Vicente



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Faint handwritten text and a circular mark at the bottom of the page.]*